



PROPUESTA DE UN MARCO DEONTOLÓGICO PARA LOS BIÓLOGOS ESPAÑOLES

PROPOSAL OF A DEONTOLOGICAL FRAMEWORK FOR SPANISH BIOLOGISTS

JOSÉ ANTONIO DÍEZ FERNÁNDEZ^a; FRANCISCO M. RODRÍGUEZ-PEÑA^b

^aUniversidad Internacional de la Rioja (UNIR)

Dirección: Vázquez Claver, 4. 29003 Málaga

Teléfono: 690279893

joseadiez@gmail.com (autor de correspondencia)

^bUGC Laboratorio Clínico. Hospital Comarcal AGS Este-Málaga Axarquía

Dirección: Av. del Sol, 43, 29740 Vélez-Málaga, Málaga, España

Teléfono: 951 06 70 00

Email: rodriguezpea@gmail.com

Palabras clave:

Biólogo, Código deontológico, colegios profesionales, ética, ley, salud.

Recibido: 05/05/2018

Aceptado: 11/06/2019

Keywords:

Biologist, Deontological Code, professional colleges, ethics, law, health.

La Deontología es el conjunto de deberes y obligaciones en que se concreta el obrar correcto en una profesión determinada. Los Códigos deontológicos (CD), además de respetar el marco legal en que se insertan, deben ir más allá de las leyes en tanto son un reflejo del compromiso ético propio de cada profesión; compromiso con unos principios deontológicos, que contribuye, además, a configurar su identidad. Con este trabajo se pretende aportar, a partir de la bibliografía y de la normativa legal y deontológica vigente, una propuesta que sirva de guía para la elaboración de un Código Deontológico para el Biólogo (CDB), inexistente, a fecha de hoy, en España, tomando como base la revisión de los Códigos deontológicos de otras profesiones afines a la Biología. Con ese fin, se ha procedido a realizar una revisión sistemática y comparativa de los códigos deontológicos de otras profesiones sanitarias, de las pautas éticas emanadas de sociedades científicas (sobre todo, del área anglosajona) y de la normativa aplicable a esas profesiones. El resultado se materializa en una propuesta de los apartados más importantes que, a nuestro juicio, debe contener dicho Código.

Deontology is the set of duties and obligations in which the correct act is specified in the exercise of a profession. The Deontological Codes (CD), in addition to respecting the legal framework in which they are inserted, must go beyond the laws insofar as they are a reflection of the ethical commitment of each profession; commitment to deontological principles, which also helps to shape your identity. The aim of this project is to provide, based on the bibliography and current legal and deontological regulations, a proposal to serve as a guide for the accomplishment of Ethic Codes for Biologists (CDB), which currently does not exist in Spain, taking as a basis the revision of the ethics codes of other professions related to Biology. Under this purpose, a systematic and comparative review has been carried out of other health professions ethics codes, of the ethical guidelines emanating from scientific societies (above all, from the Anglo-Saxon area) and of the regulations applicable to those professions. The result is the proposal of the most important sections that we believe this Code should contain.

Abreviaturas

CD: Código o Códigos deontológicos.

CDB: Código deontológico de los Biólogos.

CGCB: Consejo General de Colegios de Biólogos de España.

F.J.: Fundamento Jurídico.

STS: sentencia Tribunal Supremo.

STC: sentencia Tribunal Constitucional.

TSJ: Tribunal Superior de Justicia.

Art. o arts.: artículo o artículos.

1. Introducción

La Deontología es el conjunto de deberes y obligaciones en que se sustancia el obrar correcto dentro de una profesión determinada. Deberes que “no constituyen simples tratados de reglas morales sin consecuencia en el orden disciplinario, al contrario, (...) son obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los colegios profesionales (...)”¹; tienen, en consecuencia, carácter jurídico, vinculante para los profesionales integrados en esos Colegios, como ha reiterado tanto el Tribunal Constitucional como el Supremo².

En la formación de la deontología profesional como disciplina, podemos identificar la confluencia de dos corrientes: la primera, fundada en la tradición humanista de raíz hipocrática que constituye la base de la ética médica y de otras profesiones sanitarias de posterior aparición, como la de los farmacéuticos y la de enfermería; esa tradición milenaria experimenta un impulso decisivo, después de la II Guerra Mundial, con la promulgación del Código de Nuremberg (1947), cuya aplicación al ámbito de la ética médica se materializa en la Declaración de Helsinki (1964), sobre los principios que deben guiar la experimentación con seres humanos. Y una segunda, de origen mucho más reciente, inspirada en los denominados códigos de conducta de las organizaciones, que

-sin obviar los aspectos humanísticos- ponen el acento en las buenas prácticas y en la acomodación a criterios de responsabilidad social, aplicables tanto a entidades públicas como privadas.

Si bien es cierto que los Códigos deontológicos deben respetar el marco legal en que se insertan, las leyes se muestran como una herramienta insuficiente en la regulación de estas profesiones, al establecer, de ordinario, unos mínimos que no se deben traspasar, en aras de convivencia y respeto a los demás³. Los códigos, por su parte, van más allá de las leyes, pues “llevan en sí una cierta aspiración a la “excelencia”, no por un prurito de superioridad, sino como una exigencia derivada del peculiar compromiso de servicio propio de la profesión” (vid., en este sentido, art. 3.3 del Código de Ética Médica)⁴. Adicionalmente, “tratan de preservar un ámbito de autonomía respecto a las leyes que facilite al profesional la necesaria libertad para ejercer su tarea sin presiones que vayan en detrimento de la atención y la salud de los pacientes”⁵.

Nuestra Constitución no define ni caracteriza las funciones de los Colegios, sino que delega en el legislador ordinario la capacidad de configurarlos jurídicamente de la manera más conveniente para la satisfacción de los fines privados y públicos que persiguen (art. 36 CE), siempre dentro del marco de los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna⁶. Conforme a este marco normativo, y en virtud de las competencias de autorregulación reconocidas por las leyes, las instituciones competentes para promulgar un Código deontológico son las Organizaciones o Colegios Profesionales, a quienes sus estatutos atribuyen, como función principal, “ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, la dignidad profesio-

1 Documento de la Unión Profesional “Deontología profesional: los Códigos deontológicos”. Unión Profesional, julio 2009 www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf (accessed 3.20.18)

2 SSTs 27-12-1993, FJ 4; 10-12-1998, FJ. 5; 17-12-1998, FJ. 6; igualmente, STC 219/1989, de 21 de diciembre, FJ. 5.

3 LÓPEZ GUZMÁN, J. “Los Colegios Oficiales y la excelencia profesional”. Resumen de AA.VV. Premios PSN a los profesionales. Madrid: Previsión Sanitaria Nacional, 2006. Publicado en Rev. ALBARELO, marzo 2007: 12-19.

4 DÍEZ FERNÁNDEZ, J.A. “El nuevo Código de Ética Médica: la supervivencia de la Deontología en el marco legislativo actual”. Diario *La Ley*. Año XXXIII, nº. XXXX. 29 de noviembre de 2012: 2. Vid. igualmente GRACIA D. “Calidad y excelencia en el cuidado de la salud”. En BIOÉTICA Y CUIDADO DE LA SALUD: Equidad, Calidad, Derechos. Comité Asesor Internacional de Bioética. OMS. Fernando Lolas Stepke (Editor), Panamá 2000. <http://bioetica.org/cuadernos/bibliografia/casas.pdf>

5 DÍEZ FERNÁNDEZ, J.A. *Ibidem*.

6 LOPEZ GUZMÁN, J. op. cit.: 12.

nal y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial” (vid. art. 5.i Ley 2/1974 de Colegios Profesionales). La atención a ese objetivo primordial implica que la normativa deontológica no se reduzca a un mero instrumento de autodefensa y salvaguarda del corporativismo del colectivo afectado, sino que ha de estar presidida, especialmente en la profesión de biólogo, por el afán de servicio para el conjunto de la sociedad^{7 8}.

A fecha de hoy, el Consejo General de Colegios de Biólogos (CGCB), máximo órgano de representación de los biólogos españoles, no ha promulgado un Código⁹, pese a que el artículo 4.3 de sus estatutos provisionales (los definitivos están pendientes de la aprobación administrativa desde 2010) establece que, dentro de las funciones del Consejo General, está la de “establecer las normas deontológicas generales ordenadoras del ejercicio de la profesión de Biólogo, las cuales tendrán carácter obligatorio, y aplicar dichas normas, velando por su observancia y uniforme ejecución”¹⁰.

Resulta, hasta cierto punto, comprensible el retraso en la elaboración de ese instrumento, habida cuenta de que los biólogos han carecido, hasta fecha reciente, de un Colegio profesional de ámbito nacional: el Consejo General fue creado por la Ley 23/1999, de 6 de julio. Junto con este hecho, conviene considerar que la normativa respecto a los Colegios profesionales está -si se puede hablar así- en una fase de progresivo asentamiento a causa del nuevo marco legislativo sobre servicios profesionales que, por imperativo de la legislación comunitaria¹¹, ha modificado algunos aspectos

relevantes de la ley 2/1974 de Colegios Profesionales, respetando, sin embargo, los principios esenciales relativos a la naturaleza, dimensión pública, fines, funciones, organización interna¹². Incluye igualmente, la ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, que reconoce la condición de profesionales sanitarios (cfr. art. 6.3) a los biólogos que trabajen en el área de salud; en concreto, en las especialidades de Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Inmunología, Microbiología y Parasitología (vid. Anexo 1, R.D. 183/2008, de 8 de febrero sobre Títulos de especialistas en Ciencias de la Salud). Por otro lado, está pendiente fijar el encaje más adecuado en la profesión para los medioambientalistas, los biotecnólogos y los que trabajan en reproducción asistida.

2. Material y método

Para la elaboración de este trabajo, se ha realizado una revisión sistemática y comparativa de los códigos deontológicos de otras profesiones sanitarias^{13 14 15 16 17}, y de las declaraciones internacionales sobre ética de las ciencias sanitarias¹⁸, que gozan de una aceptación unánime entre la mayoría de las organizaciones médicas y científicas internacionales. El motivo para seleccionar, como fuente primordial, los Códigos deontológicos de

12 La nueva ley 25/2009 ha modificado los arts. 1.3; 2.4, 2.5, 2.6; 3.4; 5 y 6 de la ley 2/1974. Ha añadido, además, nuevos artículos: 10,11,12, 13, 14 y 15, y la Disp. Adic. 3ª.

13 Código de Ética para Farmacéuticos [WWW Document], n.d. URL <http://www.unav.es/cdb/intcodigofip.html> (accessed 17/03/2018).

14 Código Deontológico de médicos, n.d. http://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologico_medica.pdf (accessed 9.1.18)

15 Código Deontológico del Psicólogo. Consejo General Colegios de Psicólogos de España <https://www.cop.es/pdf/Codigo-DeontologicoPsicologo-Modif-AprobadaJGral13-12-14.pdf> (accessed 9.1.18)

16 Código Deontológico de la profesión Veterinaria <http://www.colvetalbacete.es/images/documentos/pdf.png> (accessed 01/09/2018).

17 Código Deontológico de la profesión de Dietista-Nutricionista <http://www.consejodietistasnutricionistas.com/wp-content/uploads/2014/06/Codigo-Deontologico-Vs-2013-final.pdf> (accessed 12/01/2019).

18 Especialmente, la Declaración de Helsinki de la AMM, Fortaleza (Brasil), 2013 <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>; Convenio Europeo sobre Derechos humanos y Biomedicina, Convenio de Oviedo, 1997 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>, en particular, los arts. 15 y 16 (accessed 9.1.18)

7 Código de Ética | Colegio de Biólogos de México, n.d. <http://www.colegiodebiologosdemexico.org/codigo-de-etica/> (accessed 4.30.18)

8 Código de Ética de Biólogos [WWW Document], n.d. prezi.com. URL <https://prezi.com/mu2gnvykqa2s/codigo-de-etica-de-biologos/> (accessed 3.17.18).

9 SÁNCHEZ, S., VERGARA, A., LÓPEZ GUZMÁN, J., 1996. La ética profesional en los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos. *Cuadernos de bioética* 7, 477–482.

10 Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía [WWW Document], n.d. URL https://cobandalucia.org/Estatutos_COBA (accessed 3.17.18).

11 La Directiva 2006/123/CE se ha traspuesto a nuestro ordenamiento a través de las leyes 17/2009 de 23 de noviembre y 25/2009 de 22 de diciembre que regulan, respectivamente, el acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y la adaptación de las leyes sobre la materia vigente hasta ese momento.

profesiones afines a la de biólogo, es de pura congruencia con el objetivo de proponer un texto de naturaleza y contenido similar para los biólogos españoles. De otra parte, el recurso a las declaraciones internacionales mencionadas obedece a que contienen una regulación amplia y compartida de los principios éticos que deben guiar la experimentación con seres humanos. Adicionalmente, se ha revisado tanto la legislación nacional como la internacional de posible aplicación; y consultado revisiones sistemáticas y estudios científicos. Debemos destacar la escasa información encontrada, tanto en inglés como en castellano, en las bases de datos bibliográficas más conocidas: en ellas no hay referencias directas a normas o códigos deontológicos específicamente de biólogos¹⁹; si acaso, aparecen en la red algunos códigos de Biólogos, por ejemplo, el de Portugal y los de algunos países iberoamericanos²⁰.

3. Resultados

El resultado de esta revisión se refleja en un cuadro comparativo (ver Tabla 1), en el que se incluyen una serie de principios generales y normas éticas, a partir del tratamiento otorgado a cada una de las materias por otros códigos y declaraciones de ética profesional que puedan servir de inspiración para un futuro Código deontológico de los biólogos. Señalamos a continuación los capítulos y/o apartados que muestran especiales coincidencias, y que podría contener el futuro CDB; se deja para la "Discusión" la justificación de nuestra propuesta sobre el contenido que debería integrar cada uno de los apartados.

1. Título preliminar, definición y ámbito de aplicación y principios generales. Se trata de apartados comunes a todos los códigos deontológicos revisados, en lo relativo a los conceptos y definiciones que recogen.
2. Relaciones con el cliente/paciente. En este apartado, los CD contienen, de ordinario: el respeto al consentimiento libre, el deber de informar, la atención a menores, la objeción de ciencia, etc.
3. Secreto profesional y peritaje. En todos los CD de profesiones que implican relación profesional con personas, el secreto profesional (en el caso del paciente/cliente se configuraría, obviamente, como un derecho) es un valor ético fundamental, basado en la mutua confianza entre cliente/paciente y profesional, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional. El peritaje, sin embargo, no aparece tratado más que en el Código deontológico de los médicos (art. 62), y en el de los psicólogos (arts. 42 y 43); no en el de los veterinarios, dietistas-nutricionistas y farmacéuticos.
4. Investigación en humanos y animales. Es un apartado común a todos los CD consultados y plenamente aplicable al campo de la Biología como ciencia que estudia la vida en todos sus aspectos.
5. Relaciones con otros colegas biólogos. Es también una materia común a todos los CD consultados. En los diversos CD, las relaciones interprofesionales deben caracterizarse por la solidaridad y el respeto recíproco, como un valor ético fundamental, evitando las expresiones críticas que afecten de manera negativa a la reputación moral, científica o el prestigio profesional de sus colegas.
6. Docencia, investigación y publicaciones. Apartado común a todos los CD consultados. El ejercicio de la docencia en las distintas disciplinas, en todos sus niveles, exige como cualidades fundamentales: vocación, conocimiento profundo de la materia, capacidad de comunicación, experiencia moral, justicia, rectitud en los juicios y capacidad para deliberar sin precipitaciones. A nivel universitario el docente debe desarrollar de forma preferente su faceta investigadora, sin que esto conlleve una falta de atención a su faceta formadora.

19 La búsqueda de datos de bases bibliográficas compiladas por la NML en PubMed, utilizando operadores booleanos con la fórmula: "deontological code AND medicine" arroja 26 citas; con "deontological code AND psychologist", 11 citas; y con "deontological code AND biology" tan solo 3 citas, que no están directamente relacionadas con el código deontológico para el biólogo: 1. Guía deontológica para estudios con niños en Polonia, 2. Estudio francés sobre consejo genético, 3. Estudio italiano sobre el consentimiento informado.

20 Código Deontológico del Biólogo en Portugal. <http://ordembilogos.pt/ordem/codigo-deontologico>. México: http://www.colegiodebiologosdemexico.org/inst_codigo_de_etica.html. Perú: www.colbiolima.org/normativas/CODIGO%20DE%20ETICA%20PROFESIONAL.pdf (accesed 10.1.19).

Tabla 1. Comparativa de códigos deontológicos de profesiones sanitarias.

DENOMINACIÓN APARTADOS	MÉDICOS	FARMACÉUTICOS	PSICÓLOGOS	VETERINARIOS	DIETISTAS
Título preliminar: Antecedentes elaboración, objetivos del Código, breve descripción estructura, pilares básicos deontología	Preámbulo	Preámbulo	Artículos 1-4	Artículos 1-3	Preámbulo
Definición, ámbito aplicación:	Artículos 1-4	Artículos 1-3		Artículos 1-3	Declaración de principios
Principios generales: Respeto a la vida y a Dignidad humana y finalidad social	Artículos 5-7	Artículos 4-8: responsabilidad profesional y social; atención farmacéutica.	Artículos 5-15	Artículos 5-7: principios generales;	Artículos 1-3
Principios deontológicos. Denuncia colegial violaciones derechos humanos.	Artículo 60	Artículos 9-14: responsabilidad atención paciente e independencia:	Artículos 6 y 8	Artículos 4-6; 9-10: competencia, eficacia. Respeto a la vida y salud animales. Actualización conocimientos.	
Respeto a los principios morales o religiosos paciente	Artículo 34	Artículo 17.5	Artículo 9		Artículo 9
No discriminación	Artículo 5.2	Artículo 6.3	Artículo 10	Artículo 5	Artículo 4
Defensa libertad e integridad paciente	Artículo 12		Artículo 7		
No prevalecer de situación de superioridad			Artículo 11		Artículo 2
No captación fraudulenta de pacientes o casos en beneficio propio			Artículo 13	Artículo 6.4	Artículos 5
No abandonar nunca paciente aun en situaciones de catástrofe o epidemia (propio de los médicos)	Artículo 6.2				
Denuncia intrusismo	Artículo 26.8		Artículo 14	Artículo 6.4	Artículos 3
Relación entre leyes y deontología	Artículo 3: Esfuerzo para que las leyes respeten las normas deontológicas:	Artículo 38.3		Artículo 16.1	
Relación con pacientes/clientes: Respeto al consentimiento libre y obligación de informar, suspender la asistencia por falta de confianza; respeto al rechazo de tratamientos; objeción de ciencia; atención a menores; asumir consecuencias de sus errores.	Artículos 8-20	Artículos 15-24	Artículos 22-23, 24-27 y 30	Artículo 17-22	Artículo 9

DENOMINACIÓN APARTADOS	MÉDICOS	FARMACÉUTICOS	PSICÓLOGOS	VETERINARIOS	DIETISTAS
Calidad y competencia atención profesional	Artículos 21-26 Libertad prescripción: artículo 23. Colaboración industria farmacéutica; para tratamiento y diagnóstico, guiarse por evidencias científicas	Artículos 21-24: calidad en la dispensación:	Artículos 16-22: No habla de libertad de prescripción expresamente. Si utilizar medios científicamente contrastadas (principio de evidencia)		
Secreto profesional y consentimiento; confidencialidad	Artículos 17-31	Artículos: 6.4 y 20; secreto profesional. artículos 16-19: información, confidencialidad, respeto e intimidad:	Artículos 39-49	artículo 8: secreto profesional (entre los principios generales); confidencialidad Conflictos intereses:	Artículo 10
Peritaje profesional	Cap. XVII, Artículo 62: artículo específico		Artículos 42 y 43		
Uso de las nuevas tecnologías: medios telemáticos	artículo 26.3: prohibición consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio, prensa o internet.	artículos 25-27: objeciones éticas a terapias online:			
Investigación/experimentación En seres humanos: Bien del ser humano por encima interés ciencia; no alternativa modelo animal; principio de precaución, colectivos vulnerables. Consentimiento informado; publicación; no creación de embriones para investigación	artículo 58; Pruebas genéticas. Artículo 59: investigación con seres humanos:	artículos 48,49 y 51: investigación y publicaciones profesionales:		Cap. XIV: artículos 36-37	Definiciones del Prologo: lo menciona con carácter general, sin mucho detalle.
Respeto a la dignidad y creencias. No producción de daños, consentimiento, detener experimentación en cualquier momento. No engaño		Artículos 17-20	Artículos 34-38 (este último, animales)		
Objeción de conciencia	Artículos 32-35	Cap. XII; artículos 46-47	Artículo 61: alusión para resolver en conciencia	Artículo 7	Artículo 13
Relación con otros colegas	Artículos 37-42	Cap. XIV: artículos 28-31	Artículos 22-23, 30	Artículos 24-26	Artículos 21-23

DENOMINACIÓN APARTADOS	MÉDICOS	FARMACÉUTICOS	PSICÓLOGOS	VETERINARIOS	DIETISTAS
Lucha contra dopaje	Artículo 61	Artículo 35			
Docencia	Artículo 63 (capítulo específico)	Artículos 52-54 (capítulo específico)	Artículo 33	Artículo 16.5: deber de velar por la calidad enseñanza;	Definiciones del Prólogo: lo menciona sin mucho detalle.
Publicaciones profesionales	Artículo 64	Artículos 48-51	Artículos 50-53	Artículos 38-40	Artículo 14
Publicidad	Artículo 65	Artículos 43-44	Artículos 54-56	Artículo 31	Artículo 5
Honorarios profesionales	Artículo 66: derecho a unos honorarios dignos no abusivos. No comisiones por prescripción.			Art. 30.2: prevé posibilidad tarifas orientativas fijadas por Colegio	
Investigación con animales		Artículo 50	Artículo 38	Arts. 36-37 Experimentación con animales: artículos	
Relación con Organización Profesional, defensa colegiados y facultades disciplinarias	Artículos 2-3. Para procedimiento tramitación denuncias, solo indica que CGCOM actuará de oficio: artículo 44	Art. 37: obligaciones deontológicas del farmacéutico. Art. 38.4: Solo habla de que la organización profesional ayudará a resolver dudas. No hay mención a ayuda y asesoramiento en caso objetores: artículo 47.	Artículos 57-61: funciones Consejo General en Deontología y de la Comisión Deontológica. Procedimiento tramitación denuncias.	Artículos 11-16	Disposiciones finales: habla de la creación de Comisiones para valorar el procedimiento de denuncia y la aplicación de sanciones según la gravedad.
Algunas Particularidades	Médicos al servicio de Instituciones sanitarias: respeto normas entidad, sin perjuicio defensa prioritaria normas éticas. No se habla de incompatibilidades: artículos 45-57. Certificados, recetas o prescripción: artículo 23; historial clínico: artículos 19-20		Informes psicológicos artículo 48	Informes psicológicos artículo 48	Particularidades: veterinarios al servicio AA.PP. Régimen incompatibilidades: artículo 29. Certificados, recetas veterinarias, informes: artículos 32-35

Notas:

1. Los apartados en **negrita** se corresponden con los capítulos principales que integrarían el nuevo Código de los biólogos. Los que aparecen debajo de cada apartado "principal", serían los distintos subapartados en que se desarrollaría el capítulo.
2. Cuando un cuadro aparece en blanco se quiere expresar que nada dispone el Código correspondiente sobre ese tema o temas concretos.

7. Publicaciones y trabajos científicos. Materia regulada también por todos los CD consultados. En ellos se establece que el investigador que acepta el compromiso del desarrollo y la participación en un trabajo de investigación debe esforzarse por realizar dicha labor de forma competente y rigurosa, y solo por una causa mayor sobrevenida podrá abandonar el proyecto. El investigador deberá comunicar y divulgar estrictamente los resultados obtenidos en la investigación, así como las dificultades inherentes a la misma, dentro del ambiente científico, y solicitar la publicación de sus trabajos en revistas científicas con el fin de enriquecer el conocimiento científico.
8. Honorarios. Apartado común a todos los CD consultados, salvo en el de los farmacéuticos. Al desarrollarlo en su articulado, los CD especifican que en el ejercicio libre de las diversas profesiones deberá tenerse en cuenta, a la hora de establecer unos honorarios, que sean acordes con la responsabilidad y relevancia de su trabajo.
9. Funciones y deberes de los Consejos Generales de las organizaciones profesionales: velar por la promoción y el desarrollo de la Deontología entre los colegiados y respecto a la sociedad; defensa y asesoramiento de los colegiados cuando se vean perjudicados por el cumplimiento de las normas deontológicas; tramitación colegial de denuncias entre colegiados o actuación frente a supuestos de mala praxis, régimen disciplinario, etc. Derechos de los colegiados respecto a la organización colegial, etc.

4. Discusión

El desarrollo libre profesional de la Biología, tanto en el sector público como en el privado, y en todas las ramas profesionales en las que el biólogo desarrolla su profesión, lleva implícita la necesidad de disponer de unas normas éticas sobre cuestiones profesionales y de régimen interior colegial. Dichas normas están recogidas, en parte, en los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos; pero es muy conveniente que, al igual que sucede en otras profesiones afines a la biología, se promulgue un *Código Deontológico del Biólogo* que recoja

esa normativa, necesaria para el correcto ejercicio de la profesión. Además, estas normas deben ser aprobadas, posteriormente, por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

No es indiferente la existencia de un CD: la deontología es uno de los fundamentos de la existencia misma de los colegios profesionales, en tanto instrumento del que se sirven para procurar la excelencia profesional, y evitar malas prácticas; excelencia que supone, a su vez, una garantía para el colegiado, el usuario, y, en definitiva, la sociedad en general.

Los biólogos en España se encuentran en una situación, en cierto modo, anómala: no contar con unas normas deontológicas, les coloca en una posición inestable de cara a su posible consideración como profesión regulada, que está aún a expensas de la aprobación de una nueva ley de Servicios y Colegios profesionales. Al mismo tiempo, les priva de una normativa disciplinaria, de unas normas éticas compartidas, y de una protección colegial.

La intención del presente trabajo no es tanto proponer un desarrollo pormenorizado de ese nuevo CDB, como exponer sucintamente los puntos esenciales que debe contemplar, teniendo como base otras profesiones afines a la biología que disponen desde hace tiempo de un CD (médicos, psicólogos, farmacéuticos, veterinarios y dietistas-nutricionistas). En esta línea, hemos señalado en los Resultados los apartados generales más relevantes; y, a continuación, concretamos una propuesta sobre el contenido de cada uno:

- a) Título preliminar, aspectos generales y ámbito de la aplicación. En este capítulo, se integrarían los aspectos importantes desde el punto de vista ético como el respeto a la vida, a los principios morales y religiosos, la defensa e integridad de la persona (cliente/paciente), no discriminación, etc. Además, se podría insertar aquí una especie de declaración de principios que exprese el compromiso de la Organización Colegial de velar por el cumplimiento de las normas deontológicas y, en su caso, tratar de que las leyes se ajusten a los im-

perativos de la deontología profesional²¹; sin perjuicio de que el ejercicio de la profesión del Biólogo, como sucede con el ejercicio de otras profesiones, se ajuste a lo dispuesto en la legislación general.

- b) Dentro del mismo Título preliminar, cabría hacer una mención a la posibilidad de denuncia colegial de los fenómenos de intrusismo, circunstancia mencionada en otros de los Códigos consultados²²; en unos casos como práctica denunciable y, en otros, como una práctica prohibida y, al mismo tiempo, denunciable por parte de los colegiados²³. Aunque el bien jurídico protegido en este tipo de conductas sería el interés público -en tanto que es el Estado quien tiene la facultad de expedir los títulos oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión- afecta también, de rechazo, a los profesionales que podrían verse perjudicados por una competencia ilegal que daña su imagen ante la sociedad y perjudica los legítimos intereses de pacientes y consumidores²⁴.
- c) En la redacción del apartado sobre la relación con el cliente/paciente, juzgamos particularmente importante utilizar una terminología similar a la adoptada por las Declaraciones internacionales sobre ética biomédica cuando definen los principios y valores que deben presidir el ejercicio de estas profesiones. Parece congruente incluir en este mismo capítulo la denominada "objeción de ciencia", que se da cuando en el seno de la relación entre el profesional y el paciente, se demanda del primero una actuación que considera no conforme con su experiencia pro-

fesional y/o los últimos conocimientos y avances de la ciencia respecto a la materia en cuestión²⁵.

A diferencia de los CD de médicos y farmacéuticos, no parece necesario incluir el derecho de prescripción y/o dispensación ya que no es una actuación profesional de los Biólogos (tampoco incluido en el CD psicólogos).

- d) El secreto profesional, docencia, investigación y publicaciones son apartados comunes a todas las profesiones revisadas y deben de estar contenidos en el CDB.
- e) La regulación del peritaje debería contar con un apartado específico que contemple las posibles actuaciones que deriven en requerimientos legales por los tribunales, así como de la realización de proyectos o trabajos que requieran el visado del colegio profesional. Puede servir de referencia el tratamiento que dispensan al peritaje los CD de médicos (artículo 62) y el de Psicólogos (artículos 42 y 43)
- f) La objeción de conciencia podría tener -como sucede con los médicos, farmacéuticos veterinarios y dietistas-nutricionistas- un capítulo específico. Es relevante que se incluya en el texto colegial la definición de la objeción de conciencia -distinta de la objeción de ciencia- como la negativa por parte del biólogo a someterse, por convicciones éticas, morales o religiosas, a una conducta que se le exige, jurídicamente, bien por una exigencia de una ley general o por mandato de la autoridad, bien por resolución administrativa, de forma que realizarla violenta seriamente su conciencia²⁶.
- g) En el apartado sobre investigación en humanos y animales, podrían incluirse algunos deberes como la protección contra todo acto impropio de manipulación de la vida, la salvaguarda de la biodiversidad y el equilibrio natural de los organismos y el medio ambiente; o prohibiciones como la de alterar, modificar e introducir material genético en organismos, manipulación y producción celular y de tejidos, manipulación de gametos y/o cigotos en las técnicas de reproducción asistida, etc., aspectos sobre los que debe

21 Vid. Código deontología médica OMC, art. 3; Código de veterinaria, art. 16.1

22 Vid. art. 4.c Estatutos CGCB (mencionada entre las funciones que competen al Consejo en orden a la vigilancia deontológica del ejercicio profesional); cfr. igualmente, 14 CD Psicólogos; art. 6. 4 CD Veterinarios; art. 10.4 del Código deontológico de la Abogacía Española.

23 Como es bien sabido, el intrusismo es un delito, tipificado en el art. 403 del Código penal. Se entiende, por tanto, que los Colegios no tienen competencias para perseguir unas conductas realizadas por personas que carecen del título para ejercer la profesión legalmente. Lo que sí pueden hacer, es denunciarlos, sin que esa denuncia enerve la posibilidad de la persecución penal si procede.

24 PADILLA, G. "El intrusismo profesional consideraciones penales y deontológicas". http://www.lawyerpress.com/news/2015_12/1112_15_014.html (accessed 11.20.18)

25 LÓPEZ MORATALLA, N. "Cuando los conflictos de conciencia se plantean por el buen hacer profesional". *Aceprensa*, 27 de julio de 2008. Vid. igualmente, Código de ética médica (2011), art. 33.2.

26 Cfr. Código de Ética Médica, art. 32. 1

exigirse un cuidadoso estudio previo para evaluar las implicaciones, tanto científicas como éticas, de su práctica así como los peligros que, con el transcurso del tiempo, se puedan derivar de dichas prácticas. En este punto, interesa adaptarse a la terminología que utilizan tanto los CD consultados, como la legislación española y las grandes declaraciones internacionales sobre ética de la investigación científica²⁷

- h) La intervención colegial en la fijación de honorarios profesionales es una cuestión debatida. Entre los Códigos consultados solo dos hacen referencia expresa -aunque con un tratamiento diverso- a la capacidad de los Colegios de dictar criterios sobre baremos o tarifas: el art. 54 Código de los Psicólogos (2010)²⁸ y el de los Veterinarios (2006) -anterior a la ley 25/2009- prevé la posibilidad de que existan una tarifa de honorarios orientativa (art. 30.2). El Código de los médicos, por su parte, se limita a indicar que “los honorarios deben dignos, no abusivos” (art. 66.3). Nos inclinamos por que el futuro CDB se ajuste al criterio expresado en el artículo 14 de la Ley 2/1974, modificado por la ley 25/2009 que contiene la prohibición de recomendaciones sobre honorarios²⁹.
- i) El compromiso con el Medio Ambiente es una materia no incluida como tal en los demás CD consultados, pero de una evidente relevancia para la capacitación y el desarrollo profesional de los biólogos que desarrollen su trabajo en este campo. En este punto, parece pertinente explicitar deontológicamente este compromiso en el CDB, por ser un tema íntimamente vinculado a la profesión del Biólogo en general, y

más concretamente, a los que desarrollen la especialidad en este campo. El biólogo debe de conservar la naturaleza y el medio ambiente como reflejo y ejemplo de profesional con conocimiento, respeto y admiración a través de su formación en todo lo relacionado con la vida. No debe atentar contra la naturaleza y tiene el deber de promover la rehabilitación de las zonas que resulten dañadas por la actuación humana. El biólogo deberá respetar y hacer respetar el medio ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de la vida, teniendo capacidad y tenacidad para salvaguardar especies protegidas y/o peligro de extinción³⁰

- j) En el apartado dedicado a las relaciones con los colegios territoriales convendrá aludir a las competencias de los Colegios territoriales (autonómicos o provinciales) y al modo en que se articulan sus relaciones con el Consejo General de Colegios.

Referencias

- Díez Fernández, J.A. “El nuevo Código de Ética Médica: la supervivencia de la Deontología en el marco legislativo actual”. *Diario La Ley*. Año XXXIII, nº 7975 (29 de noviembre de 2012): 2-11.
- Gracia D. “Calidad y excelencia en el cuidado de la salud”. En *Bioética y cuidado de la salud: Equidad, Calidad, Derechos*. Comité Asesor Internacional de Bioética. OMS. Fernando Lolas Stepke (Editor), Panamá 2000.
- López Guzmán, J. “Los Colegios Oficiales y la excelencia profesional”. Resumen de AA.VV. Premios PSN a los profesionales. Madrid: Previsión Sanitaria Nacional, 2006. Publicado en *Rev. ALBARELO* (marzo 2007): 12-19.
- López Guzmán J. “La implantación de la Deontología en España”. *Cuadernos de Bioética*. 2007; 63: 185-194.

27 A título de ejemplo: Declaración de Helsinki (AMM 2013), arts. 6, 11 y 16; Convenio de Derechos humanos y Biomedicina, Convenio de Oviedo (1997): arts. 11 a 14 (sobre intervención en el genoma humano; art. 18 sobre experimentación con embriones; Declaración Universal de la UNESCO sobre Genoma Humano (2000), arts. 1 a 12 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000122990_spa En nuestro ordenamiento: Ley 14/2007, de 14 de julio sobre investigación biomédica, Títulos I, III, IV y V. Está tratado también en los CD de los médicos: artículos 58 y 59; farmacéuticos, arts. 48 a 50; veterinarios, arts. 36 y 37 (vid. Tabla 1)

28 Art. 54: “Los criterios orientativos en materia de honorarios y remuneración sólo pueden referirse a los supuestos de tasación de costas (...)”

29 Art. 5.1. “Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta”.

30 Por analogía, se podría tener en cuenta lo señalado en el art. 11 de la Declaración de Helsinki de la AMM: “La investigación médica debe realizarse de manera que reduzca al mínimo el posible daño al medio ambiente”. En el mismo sentido, cfr. Código deontológico de la *European Science Foundation*, Principio 1.2. <http://www.esf.org/publications> (accessed 10.1.19)

- Montuenga Badía L. "El Profesional de la Biología". En Deontología Biológica. Dir. Natalia López Moratalla, EUNSA, Pamplona, 1987.
- Padilla, G. "El intrusismo profesional consideraciones penales y deontológicas" (2015). http://www.lawyerpress.com/news/2015_12/1112_15_014.html
- Sánchez, S., Vergara, A., López Guzmán, J. "La ética profesional en los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos". *Cuadernos de bioética*. 1996; 28: 477-482.
- Normativa legal y textos deontológicos*
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- Ley 23/1999, de 6 de julio, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias
- Ley 14/2007, de 14 de julio sobre investigación biomédica. España.
- R.D. 183/2008, de 8 de febrero sobre Títulos de especialistas en Ciencias de la Salud. Anexo I.
- Declaración de Helsinki (2013) de la Asociación Médica Mundial. <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/> (accesed 26.2.2019)
- Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos (1997), Unesco. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000122990_spa (accesed 26.2.2019)
- Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina (1997). Consejo de Europa. 1997 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>, en particular, los arts. 15 y 16 (accesed 9.1.18)
- Código deontológico de la *European Science Foundation* (2010) <http://www.esf.org/publications> (accesed 10.1.19)
- Código de Ética para Farmacéuticos (2018). Consejo General de Colegios de Farmacéuticos. Código de Ética para Farmacéuticos [WWW Document], n.d. URL <http://www.unav.es/cdb/intcodigofip.html> (accesed 17/03/2018).
- Código de Deontología Médica (2011). Organización Médica Colegial. http://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologico_medica.pdf (accesed 9.1.18)
- Código Deontológico del Psicólogo (2010). Consejo General Colegios de Psicólogos. <https://www.cop.es/pdf/CodigoDeontologicoPsicologo-Modif-Aprobada-JGral13-12-14.pdf> (accesed 9.1.18)
- Código Deontológico de la profesión Veterinaria (2006). Consejo General de Colegios de Veterinarios. <http://www.colvetalbacete.es/images/documentos/pdf.png> (accesed 01/09/2018).
- Código Deontológico de Nutricionistas y Dietistas (2012), aprobado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Nutricionistas y Dietistas <http://www.consejodietistasnutricionistas.com/wp-content/uploads/2014/06/Codigo-Deontologico-Vs-2013-final.pdf> (accesed 12/01/2019).